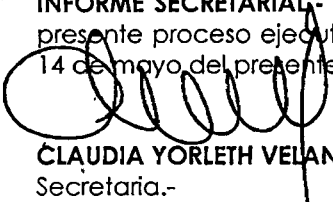


INFORME SECRETARIAL - 26 de mayo de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular que nos correspondió por reparto realizado el día 14 de mayo del presente año. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El señor **CHEYMAN DAMAR RÍOS VANEGAS**, actuando en nombre propio presentó demanda ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **HUGO GUTIÉRREZ RINCÓN**.

Analizado el contenido de la misma y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor del demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **HUGO GUTIÉRREZ RINCÓN**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **CHEYMAN DAMAR RÍOS VANEGAS**, La siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), moneda corriente, por concepto de capital representado en la letra de cambio.

2.- Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora, contados desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación a la demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio

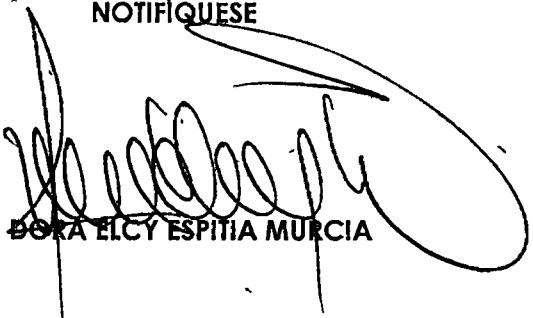
de 2020.

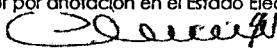
SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a los ejecutados que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El señor **CHEYMAN DAMAR RÍOS VANEGAS**, actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 3 de Junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico N° 013.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARÍA